

PENITENCIARIO

DE LIMA

TEST

NDENA

Rematado *Juan Gomez* FILIACION N.º *1014* CELDA N.º *248*  
*Manuel Avelar* " *1015* " *162*

Delito *Homicidio*

Pena *cinco años*

Comienza la condena *Setiembre 3 de 1880*

Termina la condena el *3 de Setiembre de 1885*  
*Tribunal de Lima*

EL SECRETARIO



F. 279

Notado con

el 12832 a 11.

HABILITADO  
PARA

de oficio en el bienio de 1880 y 1881

Testimonio  
de condena  
de Genaro

Lopez y Mariano  
Avalos

Villarman

umpilio Setiembre 3/885

Testimonio  
1011

Genaro Gorras

C. 248 - F. 1014

Mariano Avalos

C. 162 - F. 1015

En la causa criminal seguida de oficio  
contra Genaro Gorras, Maria Velita y  
Mariano Avalos por homicidio; acusa  
dor el Agente fiscal de lo criminal, defen  
sores de los acusados los Procuradores  
Don Pedro Jose Luaces por los dos prime  
ros y don Eulodoro Lopez Aliaga por  
el ultimo - Vistos y teniendo en con  
sideracion; Primero: que por el meri  
to del sumario resulta que Cipriano  
Girancia, que habia tenido relacio  
nes ilicita con Mariano Avalos,  
fui a visitarlo en el Pueblo de Pura  
a fines de Marzo ultimo, y en los di  
as de la Semana Santa hospedandose  
en su casa; Segundo: que asi mismo  
consta que los dichos Avalos y la Gir  
cia, en compania de Genaro Gorras  
y Maria Velita, desde el Sabado  
Santo estuvieron tomando licor ca  
pi todos los dias, hasta el extremo  
de embriagarse y con tal exceso que  
en colmo de su embriaguez, se que  
daban dormidos y casi todos en el

867  
suelo de la habitacion. Tercero: que  
del mismo modo consta que en uno  
de esos dias de embriaguez la Pan-  
cia Comenzo a insultar a Chalo  
acometiendo en seguida contra la  
Velita y jalando a essa de los Ca-  
bellos, cayeron ambas al suelo, por  
lo cual Gomes en defensa de su mu-  
jer Maria Velita, dio a la Pancia  
un bofeton en la cara mediante  
el cual logro separarla. Cuarto:  
que el Sumo de Parena, despues  
de haberse embriagado todo, me-  
nos Chalo, seguidaron dormidos  
y tirados por el suelo, saliendo a vo-  
los de la habitacion y dejando los  
en ese estado; Quinto: que a su regre-  
so a la habitacion recorro a Gomes  
y a la Velita, y al ir a recordarla  
la Pancia la encontro muerta,  
por lo cual dio parte en el acto al  
Comisario de Sureo, el que remitió  
el cadaver a la Intendencia de Pi-  
licia para su reconocimiento, co-  
mo en efecto se verifico por los  
medicos de Policia, segun apa-  
rece del certificado de fajas 100,  
satisfciendo juratoriamente a  
fajas 1000. Sexto: que imi-



HABILITADO  
PARA  
de oficio en el bienio de 1880 y 1881

erado el juicio y examinados instructi-  
vamente los presuntos reos, han de-  
clarado lo que aparece referido en los  
considerandos precedentes. Séptimo:  
que al examen facultativo, resul-  
ta que la Francisca tenía señales  
de maltrato y contusiones  
en la cara y en la cabeza, por lo  
cual opinan que la muerte, ha de-  
bido ser efecto de una conmoción  
cerebral, de tener grado, ocasionada  
por los golpes recibidos. Octavo:  
que esta opinión de los médicos no  
tiene prueba plena, pero acudi-  
rán de una manera cierta y se-  
gura, que la verdadera causa de  
la muerte de la Francisca, hubiese  
provenido de los golpes recibidos.  
Pues también es probable que pu-  
diera haber sido ocasionada por  
una congestión cerebral a conse-  
cuencia del abuso excesivo de las be-  
bidas alcohólicas a que se entregó  
la Francisca como lo enuncia la  
cruzma y lo acredita la experiencia  
era de todas las días. Doy fe

M: que siendo esto así: no hay prue-  
ba plena que acredite de un modo  
jurídico e indudable que los gol-  
pes que no revelaban exteriormente  
señales de gravedad, hubiesen sido  
la causa fatal y necesaria de la  
muerte de la Francisca, puesto que  
las heridas alcoholicas por si mis-  
mas, suelen en muchas ocasiones  
ser suficientes para producir el  
mis mismo efecto: Decimo: que por este  
motivo resulta duda fundada res-  
pecto a la culpabilidad de los ac-  
sados y de su responsabilidad de los  
criminal por la muerte de la Fran-  
cisco, en cuyo caso no hay motivo  
legal para la imposición de la pe-  
na designada por la ley y de consi-  
guiente, con arreglo a lo dispuesto  
en la parte final del artículo cin-  
to verso del Código de Procedimien-  
tos en materia Penal, deben ser  
absueltos de la instancia. Por lo  
sufundamento y demás que se  
han tenido presentes, de confor-  
midad en parte con lo expues-  
to por el Agente fiscal = Fallo:  
que debo declarar y declaro, no  
estar plenamente probada en



HABILITADO  
PARA  
de oficio en el bienio de 1880 y 1881

esse juicio la criminalidad de los  
acusados, respecto a la muerte  
de Cipriana Panera; y que en  
su consecuencia debo absolverlos  
como los absolvo de la cursan-  
cia. Y por esta mi sentencia que  
se consultara al Superior Tribu-  
nal sin que sea apelada, definitiva-  
mente juzgando en primera  
y no haber de anulo pronunciar, man-  
do y firmo. Dada en Lima a diez  
diente de Julio de mil ocho  
ciento veinte y cuatro. Manuel Car-  
melino. - Dio. pronuncio y firmo  
en el dia de su fecha, la senten-  
cia que antecede, el Jefe del  
Crimen doctor Don Manuel Car-  
melino, estando haciendo audien-  
cia publica en el local de su  
despacho, en presencia de los tes-  
tigos Don Jose Anselmo Villa-  
sante y Don Manuel Nieto de  
que doy fe. - Manuel Lagoré -  
Lima Setiembre tres de mil ocho  
ciento veinte y cuatro. - Visto de con-  
formidad con lo expuesto por el

1881  
Dentro Fiscal, en la parte consi-  
rativa de su dictamen y estando  
a lo dispuesto en la primera parte  
del artículo doscientos treinta y siete  
del Código Penal, desaprobaron la  
sentencia condenada de faja cua-  
renta y tres, su fecha veintinueve de  
Julio último, en la parte en que  
se absuelve de la instancia a: Jona-  
zo Gamus y Mariano Ovalo; le  
impusieron la pena de Peniten-  
ciaria en primer grado, termi-  
no metis o sea cinco años, por  
favorecerlos la circunstancia de  
navegar de la embriaguez, con  
sus respectivas accesorias; apro-  
baron dicha sentencia en cuanto  
se absuelve de la instancia a Ma-  
ría Velita; y los devolvieron a  
Situa Sanseveran - Chacabano  
Dorado - Figueroa - Ojeda - Ma-  
riao Villaran Secretario - Lima  
Setiembre treinta de mil ocho-  
cientos ochenta - Vistos de con-  
formidad con lo expuesto por el  
Dentro Fiscal, declararon no ha-  
ber nulidad en la sentencia de  
vista de faja cincuenta y tres  
vuelta pronunciada por la Jueza



HABILITADO  
PARA  
de oficio en el bienio de 1880 y 1881

Trisima (orden Superior de este  
 Distrito en Tros del Corriente, que  
 desaprobando la Consultada de fejos  
 enarenta y tres, impone a la  
 reos Genaro Gomes y Mariano (bre  
 los la pena de cinco años de Peni-  
 tenciaria con sus respectivas ac-  
 cesorias; y los devolvieron. Ri-  
 burn - Munoz - Vidaurre - Oriedo  
 Cisneros - Sanchez - Morales, se  
 publico conforme a la ley de que  
 artificio = Juan E. Lama = Juan  
 E. Lama = Lima, octubre veuno de  
 mil ochocientos veunta = Decretal  
 to en la fecha guardase y cumpla  
 se lo resuelto por el Tribunal Su-  
 perior, en su consecuencia ponga  
 se inmediatamente en libertad a  
 Estania Velita; y pague su supra cer-  
 tificada de la condena y con la fi-  
 liacion de los reos, remitanse al  
 Senor Juez de Remate y ar-  
 quiven este proceso = Carmelino  
 Manuel Lagore = Filiacion de  
 los reos = Genaro Gomes natu-  
 ral del Cuzco, casado de cuarenta

La y dos años, agricultor, católico,  
es, estatura una vara treinta y  
cuatro pulgadas dos líneas, casta  
indígena, cara aguileña, pelo ne-  
gro lacio, frente regular, ojos pa-  
los, ojos parbos, nariz grande,  
boca grande, labios gruesos, bar-  
ba poca, señales particulares  
una cicatriz al lado derecho de  
la barba y un lunar sobre la ceja  
izquierda. Mariano Aval-  
los, natural de Cuzco, unido, de  
cuarenta y cuatro años, albano,  
católico, leé y escribe, estatura una  
vara treinta y una pulgada, on-  
ce líneas, casta indígena, cara  
redonda, pelo negro lacio, frente  
peguña, ojos ralas, ojos parbos,  
nariz peguña gruesa, boca gran-  
de, labios algo gruesos, barba lam-  
pina, señales particulares, dos  
pequeños lunares al lado izquier-  
do de la cara, y una cicatriz en  
el cuello del lado derecho

Es conforme con sus originales que obran en  
los de su materia, habiendo sacado esta  
copia en virtud de lo ordenado en el auto in-  
tervto, de que soy Jefe Lima Ocho de novien-  
trero de mil ochocientos ochenta

Manuel Lajó